



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-21702417-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el EX-2020-21702417-GDEBA-DSTAMDAGP, por intermedio del cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorias, por infracción al Decreto reglamentario N° 499/9, Ley de Agroquímicos N° 10.699, cometida por BUSTOS CARCELES y

CONSIDERANDO:

Que obra en orden 16, disposición N° DISPO-2021-383-GDEBA-DFVMDAGP, de fecha 13 de Septiembre de 2021, firmada por el Director De Fiscalización Vegetal, por la cual se sanciona a BUSTOS CARCELES Juan Ignacio, por expendio y fraccionamiento de agroquímicos sin habilitación, en infracción al artículo 4 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, con una multa de \$ 753.108, notificado en fecha 12/5/22, constancia obrante en orden 24;

Que en orden 29, en fecha 19 de Mayo del 2022, se presenta Bustos Carceles Juan Ignacio, solicita se considere la sanción, atento desconocía hasta el momento en que fue inspeccionado que no se podía comercializar agroquímicos sin habilitación, que inmediatamente retiro los productos, que en fecha (8/10/2020) envió descargo, el cual adjunta, y en el que manifestaba ser el responsable de Mundo Verde, que desconocía la situación planteada, que el local vende maquinaria para bosque y jardín, que incorporo estos productos a pedido de los clientes, que ignoraba se debía tener permiso o registro para ello, y que el mismo fue sacado de la venta;

Que se advierte que la sumariada reconoce el cometido de los hechos constatados y requiere se exima de sanción, con fundamento en el desconocimiento de la normativa legal, La ignorancia no exime del cumplimiento de la ley, principio jurídico "ignorantia juris non excusat" o "ignorantia legis neminem excusat",

establecido en nuestro Código Civil y Comercial Nacional, artículo 8° “Principio de inexcusabilidad: La ignorancia de las leyes no sirve de excusa para su cumplimiento, si la excepción no está autorizada por el ordenamiento jurídico.”

Que asimismo, en relación al contenido de la presentación, se observa que asiste razón al encartado respecto a la interposición oportuna de descargo, consecuentemente, sobre la base del debido proceso legal, corresponde reformular la N° DISPO-2021-383-GDEBADFVMDAGP, procediéndose a rectificar el citado acto administrativo dejando aclarado en los considerandos del mismo, que el encartado si ha presentado descargo oportunamente, no logrando desvirtuar la imputación efectuada, por los motivos expuestos precedentemente y ratificar en sus restantes términos lo establecido en la misma;

Que en orden 30, obra informe técnico, dictaminando en igual sentido la Asesoría General de Gobierno en orden 32;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20, Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Rectificar segundo párrafo de los Considerandos de la Disposición N° DISPO-2021-383-GDEBA-DFVMDAGP, dictada por la Dirección Fiscalización de Vegetal, en su parte pertinente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“... Que el encartado fue notificado al momento de constatar la infracción, de la imputación efectuada, de la normativa infringida, de su derecho de ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77, ejerciendo tal derecho;

Que en cuanto los argumentos vertidos por el presentante en su descargo, no logran desvirtuar la imputación efectuada, que el sumariado reconoce el cometido de los hechos constatados y requiere se exima de sanción, con fundamento en el desconocimiento de la normativa legal, La ignorancia no exime del cumplimiento de la ley, principio jurídico “ignorantia juris non excusat” o “ignorantia legis neminem excusat”, establecido en nuestro Código Civil y Comercial Nacional, artículo 8° “Principio de inexcusabilidad: La ignorancia de las leyes no sirve de excusa para su cumplimiento, si la excepción no está autorizada por el ordenamiento jurídico...”;

ARTÍCULO 2°. Ratificar en sus restantes términos lo establecido en la Disposición de la Dirección de Fiscalización Vegetal N° DISPO-2021-383-GDEBA-DFVMDAGP.”

ARTICULO 3°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.